



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°. 201950055942 DEL DE 2019
(11 de junio)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.
201970000097 DEL 28 DE MARZO DE 2019**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

Que la Junta de Acción Comunal Alfonso López, a través del radicado No. 201910101178 del 20 de marzo de 2019, presentó en la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos mediante los cuales se evidencia que la asamblea general de afiliados el 03 de marzo de 2019 realizó proceso de remoción de cargos y elección de tribunal de garantías y el 17 de marzo de la misma anualidad, adelantó la elección total de sus dignatarios, lo anterior para que por parte de esta entidad se procediera con los registros respectivos.

Que una vez se verificó que el proceso de remoción de cargos, fue realizado por la asamblea general, la cual de acuerdo con la Ley 743 de 2002, es el órgano competente para adelantarlos y que se cumplieron con parámetros tales como: convocatoria, quórum y las garantías de publicidad, defensa y contradicción, que corresponden al Derecho al Debido Proceso, a través del Auto No. 201970000097 del 28 de marzo de 2019, se procedió a retirar a los dignatarios removidos del certificado de existencia y representación de la Junta de Acción Comunal Alfonso López.

Que mediante el auto en mención, una vez verificado que el organismo comunal, cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de 2015, se ordenó la inscripción de los dignatarios elegidos por la asamblea general en reunión del 17 de marzo de 2019.

Que los señores Ruben Dario Restrepo Rios y Gustavo Alberto López García, en calidad de presidente y vicepresidente removidos por la asamblea general de la JAC Alfonso López el día 03 de marzo de 2019, mediante los radicados No. 20191017353 del 16 de mayo de 2019 y 201910176892 del 20 de mayo de 2019 respectivamente, presentaron el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. 201970000097.

Que a los señores Restrepo Rios y López García, no se los notificó el contenido del Auto No. 201970000097 del 28 de marzo de 2019, por cuanto no fueron los dignatarios que solicitaron la inscripción de las personas removidas y de las personas elegidas, ante la Secretaría de Participación Ciudadana, por lo cual no eran las partes interesadas en el trámite de registro.

Que en la parte resolutive del Auto No. 201970000097 del 28 de marzo de 2019, se concedió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo estos improcedentes, pues de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra los autos de trámite como es el caso de la inscripción, no proceden recursos.

Que no obstante lo anterior, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 72 permite la notificación por conducta concluyente, entendiéndose por notificado el ciudadano cuando interpone los recursos legales, y atendiendo que en el auto 201970000097 se generó una expectativa para el ciudadano al concedérsele los mismos, por parte de esta entidad se procederá a resolver el recurso de reposición, únicamente frente a los hechos que tengan relación con el trámite de registro.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Ambos recurrentes fundamentan sus recursos bajo las siguientes consideraciones:

"Primero: Su Despacho no tiene en cuenta que en este momento cursa un recurso de apelación en la Gobernación de Antioquia, el cual hasta la fecha no se ha resuelto las resoluciones No. 201750006295 del 01 de septiembre de 2017 y el





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

auto No. 201870000030 del 19 de febrero de 2018 ordenan la apertura de la investigación.

Segundo: Que en derecho de petición dirijo al alcalde el 05 de marzo de 2019 le expongo las razones el por qué solicite que se anulara todo lo actuado en este proceso, en el listado donde nos convocan, tiene en la parte superior el título: **ELECCION DE DIGANARIOS JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIOALFONSO LOPEZPUMAREJO REGISTRO DE AFLIADOS VOTANTES 2018.Negrillas y subrayas intencionales.**

Tercero: Su despacho no solo convalida ese fraude procesal, también viola el artículo 2.3.2.2.18 del decreto reglamentario 1066 de 26 de mayo de 2015 en especial el numeral 2, para lo cual se lo voy a transcribir:

Artículo 2.3.2.2.18. Requisitos para inscripción de dignatarios. Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
2. **Listado original de asistentes a la Asamblea General.**
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros”

Atendiendo a lo anterior, solicitan que se revoque en su totalidad el Auto 201970000097 del 28 de marzo de 2019, como también la elección de dignatarios adelantada por la Junta de Acción Comunal Alfonso López.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN





Alcaldía de Medellín

Como se indico anteriormente, por error involuntario de esta entidad, en el Auto 201970000097 del 28 de marzo de 2019, se concedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación, cuando no eran procedentes, lo anterior

por tratarse de un acto administrativo de trámite, como es el registro de dignatarios.

En atención a que la remoción de cargos y la elección de dignatarios, no corresponden a decisiones adoptadas por esta entidad administrativa, sino por la asamblea general de afiliados de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, es que se debe atacar las decisiones del órgano en mención y no el acto administrativo por medio del cual se registran estas, sobre el cual, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no procede ningún recurso, porque como ya se dijo, es un acto de trámite.

Adicional a lo anterior, el medio para atacar las decisiones de los órganos de la Junta de Acción Comunal, como es el caso de la asamblea general, es la demanda de impugnación, tal como lo preceptúan las disposiciones legales que regulan a las organizaciones comunales y que se transcriben a continuación:

Ley 743 de 2002:

ARTICULO 47. *Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:*

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos;** (Negrilla fuera de texto).

(...)

Decreto 1066 de 2015:

“Artículo 2.3.2.1.21. Asuntos susceptibles de impugnación. De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- 1. La elección de dignatarios comunales;**
- 2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.** (Negrilla fuera de texto)





Alcaldía de Medellín

Comisión de Convivencia y Conciliación

Artículo 2.3.2.1.22. Instancias. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la

segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia”.

Estatutos Junta de Acción Comunal Alfonso López:

ARTÍCULO 72° CAUSALES Y COMPETENCIA DE LAS IMPUGNACIONES: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la junta son impugnables cuando violen las normas legales comunales vigentes, estatutarias o reglamentarias y podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, ante la entidad estatal que tenga delegada la inspección, control y vigilancia a la junta, como primera instancia.

Podrán ser objeto de impugnación, las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y, de control y vigilancia de la junta.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- Cuando la elección no se haya ajustado a la legislación comunal vigente, a los estatutos y reglamentaciones.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de haberse presentado una violación a disposiciones legales y estatutarias, en los procesos de remoción de cargos y elección de dignatarios adelantados por la Junta de Acción Comunal Alfonso López, el mecanismo legal y estatutario para buscar la nulidad de los mismos, es la demanda de impugnación, tal como lo contemplan las normas en cita, la cual debió interponerse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocumunal Cinco y en caso de apelación ante la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, por ser la entidad que ejerce Vigilancia, Inspección y Control sobre los organismos comunales de 1 y 2 grado de la ciudad.

En resumen, las decisiones que se deben atacar, son las adoptadas por la asamblea general de afiliados de la Junta de acción Comunal Alfonso López y no el Auto 201970000097 del 28 de marzo de 2019, en la cual, lo único que se hizo fue registrar lo ordenado por dicha asamblea.

En lo que respecta al Proceso de Vigilancia, Inspección y Control adelantado por esta entidad, en contra de la Junta de Acción Comunal Alfonso López y algunos dignatarios, se hace la claridad que se tiene pleno conocimiento del mismo, lo





Alcaldía de Medellín

anterior sin desconocer los procesos que internamente adelantó la JAC, como es la remoción de cargos y elección de dignatarios, los cuales tienen una naturaleza y regulación legal independiente.

Por lo anterior, nada impide que la Secretaría de Participación Ciudadana, adelante un proceso de vigilancia, Inspección y Control, contra los dignatarios de una Junta de Acción Comunal y al mismo tiempo, el organismo comunal, realice un proceso interno de remoción de cargos contra los mismos dignatarios, pues la naturaleza de ambos es distinta, porque mientras uno tiene carácter comunal el otro tiene carácter administrativo.

Una vez hecha la claridad, de que la Secretaría de Participación Ciudadana, no puede anular en primera instancia las desciones adoptadas por la asamblea general de la Junta de Acción Comunal Alfonso López, se entrará a revisar la única consideración que puede ser objeto de análisis en los recursos de reposición y apelación, como es la violación por parte de esta entidad del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por haber realizado el registro de dignatarios sin que la JAC hubiese allegado el listado original de los asistentes a la asamblea general, pues es la que ataca directamente el contenido del Auto No. 201970000097 del 28 de marzo de 2019.

La Junta de Acción Comunal Alfonso López, en la documentación allegada a la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, a través del radicado No. 201910101178 del 20 de marzo de 2019, presentó tanto los listados de asistencia originales de la asamblea general realizada del 03 de marzo de 2019, donde se decidió la remoción de cargos, como los listados de asistencia originales de la asamblea general de elección de dignatarios, realizada por el organismo comunal el pasado 17 de marzo de 2018, estos últimos suscritos por 79 afiliados con sus correspondientes firmas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, a través del **Auto N° 201970000097 del 28 de marzo de 2019**, mediante el cual se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de remoción de cargos por parte de la Junta de Acción Comunal Alfonso López de la Comuna 5 Castilla de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar vacante los siguientes cargos:

Cargos	Estado del cargo a Declararse
PRESIDENTE	Vacante
VICEPRESIDENTE	Vacante
SECRETARIO	Vacante
FISCAL	Vacante
CONCILIADOR 1	Vacante
CONCILIADOR 2	Vacante
CONCILIADOR 3	Vacante
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE CULTURA	Vacante
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE DEPORTES	Vacante
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EMPRESARIAL	Vacante
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE MEDIO AMBIENTE	Vacante
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SALUD	Vacante
DELEGADO 1	Vacante
DELEGADO 2	Vacante
DELEGADO 3	Vacante

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la inscripción de los dignatarios elegidos para los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESOREO, SECRETARIO, FISCAL, CONCILIADORES 1, 2 Y 3, Coordinadores de las Comisiones de TRABAJO Y/O EMPRESARIAL, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, OBRAS, CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN, SALUD, PLANEACIÓN, JUVENTUDES, ASUNTOS POLÍTICOS, ASUNTOS FEMENINOS, DEL MEDIO AMBIENTE, SOLIDARIDAD, DELEGADO 1, 2, 3 Y DELEGADO POR DERECHO PROPIO, por parte de la Junta de Acción Comunal Alfonso López de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, tal como se relaciona a continuación:

- **PRESIDENTE** El señor LUÍS ANÍBAL VIDALES D, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71590667.





Alcaldía de Medellín

- **VICEPRESIDENTE** La señora ROSALBA PARGA DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42989018.
- **TESORERO** La señora CLAUDIA SANDOVAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43606763.
- **SECRETARIA** La señora GLORIA EUGENIA VARGAS HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43065592.
- **FISCAL** El señor MANUEL BELARMINO VARGAS VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6473725.
- **CONCILIADOR 1** El señor MARIA LETICIA CASTRILLÓN BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32494350.
- **CONCILIADOR 2** El señor ALEJANDRO CÉSAR NAVAS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70122333.
- **CONCILIADOR 3** La señora PIEDAD CECILA FRANCO V., identificada con cedula de ciudadanía N° 43550892.
- **COORDINADOR TRABAJO** El señor JAIRO HUMBERTO GAMBOA V., identificado con cedula de ciudadanía N° 11792493.
- **COORDINADOR EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN** el señor JORGE ALBERTO JIMÉNEZ ESPINOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71875149.
- **COORDINADOR DE OBRAS** el señor FREDY HUMBERTO PATIÑO RAMÍREZ., identificado con cedula de ciudadanía N° 70077632.
- **COORDINADOR CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN** El señor FRANCISO ANÍBAL EUSSE MACÍAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70129562
- **COORDINADOR PLANEACIÓN** El señor ÁLVARO ANTONIO PRECIADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 8313755.
- **COORDINADOR DE JUVENTUDES** El señor ALEJANDRO PUERTA PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía 70080486.
- **COORDINADOR DE ASUNTOS POLÍTICOS** el señor JACHSON PARRA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98696539.
- **COORDINADOR DE ASUNTOS FEMENINOS** La señora ANA ILDUARA DEOSSA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 43674581.
- **COORDINADOR DEL MEDIO AMBIENTE** El señor GERARDO ALBERTO TORRES FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71608891.
- **COORDINADOR DE SOLIDARIDAD** La señora ANA LUCÍA LONDOÑO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía 32475587.
- **DELEGADO 1** La señora JANETH MARELVI NAVAS CASTRILLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43511095
- **DELEGADO 2** La señora ROSALBA PARGA DE MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42989018.





Alcaldía de Medellín

- **DELEGADO 3** La señora LUZ IDALBA CASTRILLÓN BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43013849.
 - **DELEGADO POR DERECHO PROPIO** El señor LUÍS ANIBAL VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71590667".
- (...)

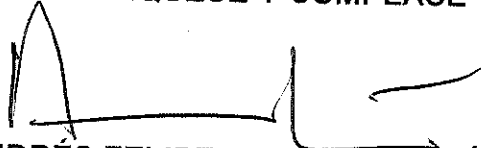
ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, mediante el **Auto N° 201970000097 del 28 de marzo de 2019**, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder los señores Ruben Dario Restrepo Rios y Gustavo Alberto Lopez García, identificados con la C.C 8.409.938 y 70.077.887 respectivamente, el recurso de Apelación ante la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, el expediente completo del presente trámite, en virtud del recurso de Apelación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Maya Yaritza Herrera Abogada Unidad VIC	Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIC	Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria Organización Social.

100